



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder otorgado por WELLNESS PUERTO VARAS SPA.</p> <p>A escrito de fecha 16-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605270	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Pablo Fermín Vásquez Rosati	Denominativa	OTTER TEC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En "compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes y servicios" corrija "distribución" por "distribución comercial" y elimine " y servicios" puesto que la prestación de servicios se realiza en cada clase dependiendo del servicio, adicionalmente estos no son objeto de importación, exportación ni distribución comercial.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marcelo Javier Concha Espinoza, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605275	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de CSI Solar Co., Ltd.	Mixta	e-STORAGE A Subsidiary of Canadian Solar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "inversores para suministro de energía" por "Inversores [electricidad] para suministro de energía" 2. Aclare "sistemas de almacenamiento de energía eléctrica sin conexión a la red y baterías de ciclo profundo, compuestos de baterías, controladores de carga e inversores con bombillas led integradas y luminarias led para instalaciones de energía solar, energía solar de película delgada (tfs) y de turbinas eólicas de eje vertical (vawt)" puesto que "sistemas de almacenamiento de energía eléctrica" es muy vago, el respecto se sugiere corregir por "Supercondensadores para el almacenamiento de energía" y "bombillas led integradas y luminarias led" genera confusión con productos de clase 11. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1605282	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	VAC VALVE AUTOMATION CENTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 3439 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605283	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de CSI Solar Co., Ltd.	Mixta	CanadianSolar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "inversores para suministro de energía" por "Inversores [electricidad] para suministro de energía" 2. Aclare "sistemas de almacenamiento de energía eléctrica sin conexión a la red y baterías de ciclo profundo, compuestos de baterías, controladores de carga e inversores con bombillas led integradas y luminarias led para instalaciones de energía solar, energía solar de película delgada (tfs) y de turbinas eólicas de eje vertical (vawt)" puesto que "sistemas de almacenamiento de energía eléctrica" es muy vago, el respecto se sugiere corregir por "Supercondensadores para el almacenamiento de energía" y "bombillas led integradas y luminarias led" genera confusión con productos de clase 11.
1608804	María José Gómez Gracia	Mixta	The Ropantic Show	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608825	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Turboslim	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1220248282 no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608832	Felipe Enrique Cuadra Campos, en representación de Comercializadora GC SA	Denominativa	Descifra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En virtud de documento de reducción de escritura pública de acta de sesión extraordinaria de directorio, segundo: Apoderados y modalidades de actuación, indica: iii) Apoderados clase C: don Pablo Andrés Peña Pérez, don Horacio Werth Coello y don Felipe Cuadra Campos; b.- Formas de Actuación: ii) "Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase C, podrán representar a la sociedad.."</p> <p>Para cumplir correctamente con lo antes indicado, acompañe poder otorgado por 2 apoderados clase C (Pablo Peña Pérez, Horacio Werth Coello o Felipe Cuadra Campos), en nombre y representación de Comercializadora GC S.A. a favor de Felipe Cuadra Campos para que los represente ante este Instituto. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608840	Jorge Mario Ortiz Valdivia, en representación de Leonardo Antonio Silva López	Denominativa	New Sign	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo anterior en atención que se señaló como solicitante a don Leonardo Silva López. El poder acompañado es otorgado por New Sign Servicios Consultores Limitada y otros quién no es parte de ésta solicitud. Aclare si el solicitante es Leonardo Silva López o New Sign Servicios Consultores Limitada, para lo cual deberá acompañar los datos de éste último, a saber, rut, dirección, correo y teléfono para ser ingresados en la base de datos.</p>
1608842	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	MUSIC LAB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la marca pedida, pues la denominación no concuerda con la etiqueta acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608844	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA	Mixta	BIOCENTER Medical Trials & Research	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad no corresponde al solicitante SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA, sino que pertenece a Servicios Médicos e Investigación Medtrial SpA, quién no es parte de ésta solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608846	María Inés Vergara Tagle, en representación de Agrícola y Comercial Vivero Rancagua SpA	Mixta	VIVERO RANCAGUA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la representación por sí sólo no sirve ya que el acta de directorio es de "Agrícola y Comercial Vivero Rancagua SA" que no corresponde a la misma razón social del titular y que este es "Agrícola y Comercial Vivero Rancagua SpA".</p> <p>Por lo tanto, se deberá acompañar algún documento oficial para acreditar un eventual cambio en la razón social o bien acompañar directamente un poder otorgado por Agrícola y Comercial Vivero Rancagua SpA a María Inés Vergara Tagle, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608902	Ligan Yu	Mixta	CQ LEGEND	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fabrizio Leonel Andrioli Odriozola. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608944	Shuangwei Hu	Denominativa	kiyomimart	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Shuangwei Hu solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Shuangwei Hu solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 29 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Shuangwei Hu solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Shuangwei Hu solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Shuangwei Hu solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de diciembre de 2024 , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORGANSIA (PVT) LTD	Mixta	ORGANSIA FROM SOIL TO SOUL	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1591095	Ignacio Esteban Flores De La Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Denominativa	FHIR Connectathon-CI	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1592949	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Joseline Viviana Torres Cabezas	Denominativa	ENJOY PETS	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°255802.
1593234	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Tienda TCG Tatakai	Respecto de la etiqueta se tiene presente lo señalado por el solicitante, esto sin perjuicio de lo que se pueda resolver en la etapa sustantiva. A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593490	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	NADI	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	PETРАН	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almendra Shoes SPA	Mixta	Almendra Shoes	A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1594036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Denominativa	ACL	A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1594223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora Isanto Limitado	Mixta	ISANTO	A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1605287	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Tee & Charles Addams Foundation	Denominativa	MERLINA	
1608797	Nicolás Ignacio Gaymor Wevar, en representación de NGW MANAGEMENT SPA	Denominativa	Migra Fácil	
1608798	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVAVIAL SOLUCIONES VIALES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1608800	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Andrés Contreras Jaime	Mixta	Glifo's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608802	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	
1608803	David Absalón Tapia Mardones	Mixta	guaridAnimal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608806	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	
1608812	Raquel Del Carmen Bustamante Amayo	Denominativa	VETERINARIA CHILET	
1608813	Annya Alexandra Vivas Rumbos	Mixta	CESAMEF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608814	Patricia Fernanda Piquimil Martin, en representación de JOMEBA SpA.	Denominativa	LIMBIK	
1608815	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	NEW POHANG ELECTRICITY CONSTRUCTION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1608822	Marcelo Alberto Ventura Svigilsky, en representación de PAPADIN SPA	Mixta	DADA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608823	Camila Rocío España Garijo, en representación de Play Dents SpA	Mixta	Denti Play	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608824	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ricardo Antonio Zamora Schulz	Denominativa	neohoum	
1608827	Nicole Luisa Antonieta Weisser Gutiérrez, en representación de GUIADOS SPA	Mixta	Guiados	
1608828	Luis Esteban Ayllach Escudero	Mixta	ZIN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	JCWEAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608833	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ariel Alejandro Flores Pérez	Denominativa	Mowwi	
1608837	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	MUSIC LAB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608838	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	LAB MUSIC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608839	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	LAB MUSIC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608841	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Wei Chen	Mixta	ploox luxpodz	
1608848	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMAX SPA	Mixta	Reinvention	
1608849	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Kuri Taqui	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.
1608850	Daniel Alejandro Aldea Bucarey	Denominativa	Nanohair	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1608851	Daniel Alejandro Aldea Bucarey	Denominativa	Nanopelo	
1608858	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	PURA MALDÁ	
1608859	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Alto los Andes	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.
1608869	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Selección Especial	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.
1608871	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Reserva Privada	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608872	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRONCO SPA	Denominativa	TRONCO	
1608873	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL TOTALPACK LTDA.	Denominativa	TALPACK	
1608875	Juan Carlos Reyes Flores	Denominativa	Frutaventura	
1608878	Edgar Mauricio Santana Burgos	Denominativa	LaVoix	
1608882	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	neurojuegos	
1608887	Rosa María Pérez Hernández, en representación de Unica Lingerie Comercializadora e Importadora SpA.	Denominativa	ULTRREFLEX CONTROL	Verificado el rut del solicitante en base de datos del SII, se corrige de oficio nombre del solicitante a Unica Lingerie Comercializadora e Importadora SpA.
1608890	Juan Pablo Torres Fuentealba	Denominativa	Refugio la puntilla	
1608894	Alberto Ignacio Serrano Silva	Denominativa	Modo Caballo	
1608903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACUARIOS SANTIAGO SPA	Mixta	ACUARIOS SANTIAGO AQUA PLACE	
1608905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Denominativa	CASA HIRKA lodge de montaña	
1608906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonieta Omerovic Miranda	Denominativa	RADO FOOD	
1608907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Folki SpA	Denominativa	Folki	
1608908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eusebio Alejandro Hernandez Lema	Denominativa	CubaSalud	
1608909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Leiva Andrade	Denominativa	BAU Logistics	
1608910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Leiva Andrade	Denominativa	BAU LOG	
1608911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Mauricio Acuña Venegas	Mixta	TARDIO	
1608912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ccosi Cariapaza	Mixta	Multitex, tu mundo textil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Leiva Manriquez	Mixta	Cinema Underground	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Carlos Olivares Jiménez	Mixta	Súper Charly	
1608915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carito Creativa SpA	Mixta	Carito Creativa	
1608916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Tapia Rojas	Mixta	ANDEACTIVE	
1608918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios odontopediátricos Mario Arancibia Aranda	Mixta	Mi primera clínica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Lores Weason	Mixta	Eme brand	
1608921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVARES SPA	Mixta	ecokat	
1608922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Corrales Bonilla	Mixta	SPAYKS	
1608923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Sepúlveda Chávez y Diana Marcela Elia Alvarado Montecinos	Mixta	MaquiAgro REPUESTOS Y MANTENIMIENTO	
1608924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RoCA Boutique SPA	Mixta	ROCANDCO	
1608925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR JANS IMPORT.EXPORT.LTDA	Mixta	Ohana	
1608932	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	NeuroEntrenamiento	
1608933	Cristhian Alejandro Rodríguez Schneider, en representación de SCHNEIDER TECNOLOGIAS SPA	Denominativa	NUTRIVIT	
1608934	Danilo Jesús Palma Veas	Mixta	Rohkea	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608935	Verónica Andrea Vega Torres	Mixta	sibarita's wine	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608939	Macarena Paola Casanova Parodi	Denominativa	SUNFLOW	
1608941	Juan Luis Carrillo Valenzuela	Denominativa	rooming	
1608942	Pablo Alberto Alvarado Muñoz	Denominativa	Reina Concha Negra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608945	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de GAOFAN(Zhejiang)Information Technology Co, Ltd	Figurativa		
1608946	Juan Pablo Gigoux Silva	Denominativa	JPG Propiedades	
1608949	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	ANDI LA CORDILLERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609003	Francisco Javier Miranda Pinilla, en representación de Francisco Javier Miranda Pinilla y Héctor Manuel Cerda Ríos	Denominativa	Vara Dorada	
1609004	Francisco Carey Carvallo, en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR Tortuguita	De oficio se corrige la representación eliminando a ESTUDIO CAREY LTDA., puesto que el poder en custodia N° 245758 confiere poder sólo a las siguientes personas naturales Jaime Carey Tagle, Guillermo Carey Claro, Francisco Carey Carvallo, Fernando Darío García Onell, Catalina Estafanía Aldunate Heinecke, Carla Alejandra Encalada Contreras, Josefa Belén Contreras Piña y a Sebastián Marco Jara Luengo y no mediando delegación de alguna de ellas al Estudio no se puede dar por acreditada dicha representación. Esto no obsta a que pueda presentar un poder posterior y se pida actualizar la carátula.
1609018	María Elisa Morales Ruiz-tagle	Denominativa	Noya Ma.	
1609031	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	
1609033	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	
1609036	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	
1609041	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Ernesto Acevedo Aceituno	Mixta	YUMMZ	
1609046	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ISR Spa	Mixta	FixLine	
1609047	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Osvaldo Yévenes Durán	Mixta	MANTILHUE transportes	
1609049	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto	Mixta	IA ITALO ARGENTINA	
1609053	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Growmiracles spa	Mixta	CLEAR TEST	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609054	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de servicar spa	Mixta	XTRUCK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609062	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1118236, marca PRODUCTOS MULPUN, que distingue CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELES Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONFITES, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, ESPECIAS, HIERBAS AROMATICAS EN CONSERVA, SALSAS, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA.	Denominativa	ÓPTICA PETRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 972145, marca PETTRA, que distingue Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vía Internet; importación y exportación de bienes y productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588937	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Patagonia World Travel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401899, marca T P TRAVEL PATAGONIA, que distingue Acompañamiento de viajeros; alquiler de autobuses; alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de bicicleta; coordinación de preparativos de viaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para individuos o para grupos; custodia temporal de pertenencias personales; facilitación de información de viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva de billetes de viaje; reserva para alquiler de automóviles; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios para organizar el transporte de viajeros de la clase 39. Registro N 1188939, marca PATAGONIA CAFÉ, que distingue hospedaje temporal de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589653	Cristian Eduardo Isa Abufom, en representación de CIM E HIJO SpA	Mixta	CIM MKG & COMERCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 928840, marca C I M, que distingue Válvulas de metal no instaladas en máquinas, como ser válvulas de bola, válvulas oblicuas de cierre, válvulas de globo, válvulas de retención, válvulas de aspiración, bocas de incendio o grifos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>angulares, válvulas esféricas, válvulas multivía, válvulas asociadas con engranaje reductor, válvulas de compuerta, tren de engranajes, piezas especiales o accesorios para cañerías de la clase 6 y Válvulas de metal instaladas en máquinas, como ser válvulas de bola, válvulas oblicuas de cierre, válvulas de globo, válvulas de retención, válvulas multivía, válvulas accionadas por motor eléctrico, válvulas de compuerta; motores eléctricos, motorreductores y motores de paso-a-paso, de la clase 7. Registro N 1444277, marca MKG, que distingue Estructuras modulares metálicas; refugios modulares metálicos; vigas metálicas; construcciones transportables metálicas; cercas metálicas de la clase 6 y Instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; paneles solares para la producción de electricidad; módulos solares fotovoltaicos; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhongshan Kingway Image Tech Co., Ltd.	Denominativa	Starink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 948204, marca STAR, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590275	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de TTPSEC SPA	Denominativa	vcdigital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424826, marca VC Magazine, que distingue Difusión y transmisión de programas de radio; difusión y transmisión de programas radiofónicos; comunicación por radio; radiodifusión de programas de información y otros programas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiocomunicación; comunicaciones radiofónicas; servicios de difusión de radio por internet; transmisión de programas de radio; transmisión de información por radio de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590421	Víctor Antonio Gómez Valenzuela	Mixta	mono outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1432659, marca Mono Bike, que distingue Servicios de venta minorista y mayorista de productos de la clase 12; servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agencia de ventas de piezas y accesorios de motocicletas de la clase 35. Solicitud N 1569929, marca Mono Monichu, que distingue uniformes de la clase 25 y servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35. Registro N 1363302, marca EL MONO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales, de la clase 6. Registro N 1298403, marca EL MONO, que distingue Agarraderas de cocina; agarradores de cocina; aparatos para hacer helados y sorbetes; aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; arandelas de candeleros de metales preciosos; artículos de alfarería; azucareros; baldes; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; bañeras de materias plásticas para niños; basureros; basureros [cubos de basura]; basureros [tachos de basura]; baterías de cocina; baterías de cocina; cacerolas; cajas para el pan; cestas de metales comunes para uso en el hogar; charolas para uso doméstico; comal [utensilio de cocina]; cubos; cubreteteras; cucharas de helado; cucharas medidoras de café; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; cucharones; cucharones [utensilios de cocina]; cucharones de servir; cucharones para cocina; cucharones para vino; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; exprimidores de limón; freidoras no eléctricas; freidoras no eléctricas; fuentes [vajilla]; fuentes de vidrio para peces dorados vivos; fuentes para asar; fuentes para hortalizas; fuentes para servir (hachi); fuentes para servir sopa estilo japonés (wan); fundas aislantes para tazas de bebidas; graseras; hervidores que silban; macetas [tiestos]; mantequeras [vajilla]; mantequilleras; metate [utensilio de cocina]; mezcladores de comida no eléctricos de uso domestico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de hierro para gofres [no eléctricos]; moldes de repostería; moldes metálicos para pasteles; moldes para cubitos de hielo; moldes para empanadillas para uso doméstico; moldes para pasteles; moldes para tortas; molinillos de café accionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de mano para uso doméstico; molinillos de pimienta manuales; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas para cocer arroz que no sean eléctricas; ollas para servir té estilo japoneses (kyusu); ollas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes portátiles para camping; pailas; palanganas [recipientes]; palas para alimento de perro; palas para arroz; palas para azúcar; palas para pizza; palas para tartas; palas para uso doméstico; paletas para servir arroz cocido; palilleros de metales preciosos; palilleros que no sean de metales preciosos; paneras de cocina; papeleras; papeleros; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas como utensilios de cocina; parrillas de camping; pimenteros; pinzas de ensalada; pinzas de hielo; pinzas para el azúcar; pinzas para la ropa; placas para impedir que se derrame la leche; platillos [platos pequeños]; pocillos; polveras de metales preciosos vacías; polveras vacías; prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina]; ralladores de cocina; ralladores giratorios para queso; ralladores para uso culinario; ralladores para uso doméstico; recipientes de cocina; recipientes de comida para animales de compañía; recipientes de metales preciosos para uso doméstico; recipientes de vidrio para velas [portavelas]; recipientes para beber; recipientes para hielo; recipientes para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes portátiles de bebidas; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimentos; recipientes térmicos para alimentos o bebidas; recipientes térmicos para bebidas; sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; sartenes; sartenes de cocina no eléctricas; sartenes no eléctricas; servicios de café; servicios de café de cerámica; servicios de café de porcelana; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; sServicios de té de metales preciosos; servilleteros de aro que no sean de metales preciosos; servilleteros de metales preciosos; servilleteros que no sean de metales preciosos; soportes de aceiteras y vinagreras; soportes de bañeras portátiles para bebés; soportes de vinagreras; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinagreras de metales preciosos; soportes de vinagreras que no sean de metales preciosos; soportes para cuchillos de mesa; soportes para flores [arreglos florales]; soportes para parrillas; tapas de olla; teteras; teteras de hierro japonesas, no eléctricas (tetsubin); teteras de metales preciosos; teteras que no sean de metales preciosos; tortilleros [recipientes]; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios de cocina; utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente; utensilios de tocador; utensilios para uso doméstico; vajilla; vajillas; vaporeras de cocina no eléctricas; vaporeras no eléctricas; vaporizadores de perfume; vasijas; vasijas y recipientes de terracota, de la clase 21. Registro N 1358403, marca MONO, que distingue Café, té, cacao, chocolates; sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias; Cereales listos para comer; cereales para el desayuno; copos de cereales secos; granos de cereales procesados; hojuelas de cereales secos; preparaciones a base de cereales, de la clase 30. Registro N 1358402, marca MONO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1204368, marca MONO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29 y Café, té, cacao y sucedáneo del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones, cereales a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, galletería, preparaciones dulces frescas, chocolates, bombones, caramelos, pastillas y mieles; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N 895433, marca MONO, que distingue Instrumentos de escritura y dibujo; adhesivos y cintas adhesivas para ser usadas en el hogar y la oficina; correctores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>borradores, tachas o tachuelas para sujetar papeles a tableros; sacapuntas, tintas, repuestos de tinta, tableros de dibujo; materiales para artistas, a saber, artículos para dibujar, pintar y modelar, tales como, crayones, lápices, pinceles, colores, espátulas, con exclusión de papeles, cartones y cartulinas e impresos de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA	Denominativa	GARAGE FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1143213, marca GARAGE, que distingue IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CLASES 01, 03 Y 05, EN FORMA DIRECTA AL PUBLICO, A TRAVES DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTERNET O POR CUALQUIER MEDIO ANALOGO O DIGITAL, AL POR MAYOR O DETALLE de la clase 35. Registro N 1126065, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería de la clase 35. Registro N 1120127, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, en clase 35 de la clase 35. Registro N 1126063, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA	Mixta	PHENOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208774, marca PHENOXETOL, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592483	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Hokorua	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la representación gráfica de la marca HOKORUA, incluye la representación gráfica de dos Moai. Que la marca sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora un escultura representativa de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.</p> <p>También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena."</p> <p>Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, entre las cuales se encuentra aquella referida a los signos inductivo a error engaño respecto a la procedencia, cualidad o genero de los producto o servicios.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>11.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios".</p> <p>12.- En efecto, el signo pedido HOKORUA, incluye la representación gráfica de dos MOAI, siendo un elemento que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>13.- Así las cosas, el signo solicitado no permite al consumidor vincular la signo solicitado con un origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica en dicha representación, sin dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente al pueblo RAPA NUI, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras F) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593075	Az Y Compañía , en representación de Patricia Macarena Muñoz Riadi	Mixta	NOOKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1344743, marca nook, que distingue Agentes de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35. Registro N 991791129, marca THE SNOOKI SHOP, que distingue Servicios de tiendas minoristas de artículos de joyería, prendas de vestir y productos cosméticos; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería, prendas de vestir y productos cosméticos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594162	Vicky Estrella Rojas Zepeda	Mixta	Cu-Boss	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908164.</p> <p>BOSS. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“MenosTramites.cl”, en circunstancias que el término “Menos” corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y “Trámites” se define como “Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión”, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales “.CL” no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594358	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"MenosTramites.cl", en circunstancias que el término "Menos" corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y "Trámites" se define como "Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594361	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"MenosTramites.cl", en circunstancias que el término "Menos" corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y "Trámites" se define como "Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594362	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	LIPEDEMA SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396159, marca SUMMIT HEALTH & TRAINING LAB, que distingue Servicios de centros de salud;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de rehabilitación física; provisión de instalaciones de rehabilitación física; servicios de una clínica de salud, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594365	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"MenosTramites.cl", en circunstancias que el término "Menos" corresponde a un pronombre comparativo que indica un número o cantidad inferior de algo mencionado, y "Trámites" se define como "Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los que tendrían un menor número de pasos o diligencias para los consumidores en relación a otros competidores en el mercado que ofrezcan servicios similares. Además, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594373	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216933, marca SIMPLE DATA, que distingue Actualización de software; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; compresión digital de datos informáticos; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; desarrollo de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de hardware y software; diseño, mejora y alquiler de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; mantenimiento y actualización de software informático; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; tercerización de servicios de tecnologías de la información, de la clase 42; Registro N°1218879, marca SIMPLE DATA GROUP, que distingue Actualización y diseño de software informático; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnologías de la información; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de hardware y software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; tercerización de servicios de tecnologías de la información, de la clase 42; Registro N°1430884, marca SIMPLE SOLUTION, que distingue Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la migración de datos; consultoría de tecnología informática en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la transformación de datos; consultoría en diseño de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en integración de sistemas informáticos; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en software informático, de la clase 42; Solicitud N°1539984, marca SUPER SIMPLE, que distingue software como servicio [saas], de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594374	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216933, marca SIMPLE DATA, que distingue Actualización de software; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; compresión digital de datos informáticos; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; desarrollo de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de hardware y software; diseño, mejora y alquiler de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; mantenimiento y actualización de software informático; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; tercerización de servicios de tecnologías de la información, de la clase 42; Registro N°1218879, marca SIMPLE DATA GROUP, que distingue Actualización y diseño de software informático; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnologías de la información; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de hardware y software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; tercerización de servicios de tecnologías de la información, de la clase 42; Registro N°1430884, marca SIMPLE SOLUTION, que distingue Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la migración de datos; consultoría de tecnología informática en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la transformación de datos; consultoría en diseño de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en integración de sistemas informáticos; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en software informático, de la clase 42; Solicitud N°1539984, marca SUPER SIMPLE, que distingue software como servicio [saas], de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594379	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	LIPEDEMA CONTROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LIPEDEMA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONTROL", en circunstancias que el término "Control", en relación a la cobertura solicitada, se refiere a la acción de observar a una persona o afección de manera regular para detectar cambios, mientras que "Lipedema" es el nombre de una enfermedad progresiva del tejido graso que afecta casi exclusivamente a mujeres y que se caracteriza por una acumulación de grasa patológica predominante en brazos y piernas, por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el control de dicha enfermedad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178495, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicación digital de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(proveedores de servicios) a través de Smartphone, de la clase 38; Registro N°1175751, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38; Registro N°1175752, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175758, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175757, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175756, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175754, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38. (Antecedente de rechazo solicitud N°1292042)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594386	Carolina Mobilia	Mixta	Cmnatural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1443212, marca CM, que distingue Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; conducción de seminarios de capacitación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; talleres de capacitación; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios; cursos de aprendizaje a distancia, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594389	Cristian Rodrigo Matus Valdebenito	Denominativa	PowerTrade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1428149, marca POWER INVERTER, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594396	Maria Helena Tello Duarte	Denominativa	DJs Meeting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DJs Meeting", la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual se traduce al español como "encuentro de Djs", describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados, ya que "encuentro", puede definirse como "Reunión de expertos en alguna materia con el fin de intercambiar opiniones y experiencias" y "Djs" corresponde a la abreviación de "Disc-Jockey" que es el nombre con que se conocen a las personas que seleccionan y mezclan música grabada propia o de otros compositores para ser escuchada por una audiencia. Por lo tanto, la denominación solicitada describe que los servicios solicitados estarán relacionados con la creación de instancias para que Djs se reúnan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594437	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	CIRUSKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329284. CIRUS-HEAL. Adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; Adhesivos médicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrar heridas; Adhesivos medicos para cerrar tejido interno; Aerosoles fríos para uso médico; alginatos para uso farmacéutico; Apósitos auto adhesivos; Apósitos esterilizados; Apósitos médicos; Apósitos médicos y quirúrgicos; Apósitos para quemaduras; artículos para apósitos; cintas adhesivas para uso médico; Cinturones para compresas higiénicas; colágeno para uso médico; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; Cremas analgésicas para uso tópico; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; Gasa para apósitos; Gasa quirúrgica; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; Guata para apósitos; guata para uso médico; Moletón para uso como vendaje médico; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; Preparaciones farmaceuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; Preparaciones farmacéuticas para heridas; Preparaciones farmacéuticas para heridas cutáneas; Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; Preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; productos para las quemaduras; Productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; Vendajes antisépticos líquidos; Vendas para apósitos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594443	Solange Del Carmen Pérez Avendaño	Mixta	CONSTRUCTORA S&S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130287. S&S. Servicios de construcción prestados por una empresa, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594448	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andrea Alejandra León Carrasco	Mixta	ELEVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121836. ELEVA CHILE. Capacitación profesional; consultoría en formación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; educación; formación y enseñanza; organización y dirección de talleres de formación; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	Designa+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319833, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DEXIGNO, que distingue Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño industrial y diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594469	Rodrigo Andrés Núñez Hernández	Mixta	Mónaco Detailing cada detalle cuenta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra a). No podrán registrarse como marca los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MONACO DETAILING CADA DETALLE CUENTA, en que Monaco, es el nombre de una pequeña ciudad-estado independiente en la costa mediterránea de Francia; luego Detailing, es el "conjunto de técnicas centradas en la limpieza perfecta del vehículo sin causar deterioro de los materiales que lo componen, encargándose de solucionar los defectos estéticos y proteger el auto ante la mayoría de las agresiones externas"; y por último la frase "Cada detalle cuenta", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la naturaleza de los servicios, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. De está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357591. PARQUE LAGUNA SPA. Servicios de tasación, administración y arrendamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes raíces; constitución e inversión de capitales; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; servicios de agencias de factoring; estimaciones financieras en materia de seguros, clase 36; Servicios de construcción y reparación de casas, edificios de departamentos y de obras civiles; asesoramiento en construcción, clase 37; Facilitación de parques recreativos que incluyen canchas para deportes especializados, a saber facilitación de canchas de tenis, golf, fútbol para practicar en familia; facilitación de piscinas de natación; servicios de entretenimiento, a saber, alquiler de instalaciones de juegos para niños; servicios de juegos de azar o apuestas, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594496	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de JOIA SpA	Denominativa	JOIA MAGAZINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130180.</p> <p>JOYA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1298185. JOIA. Revistas [publicaciones periódicas], clase 16. Registro N° 1012405. JOYA. Servicios de compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de 16 tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y medicinales; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios de compra y venta de lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos. Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o 1 reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, impresoras y escáneres; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería (joyería), piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cromométricos. Servicios de compra y venta de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, brochures y material impreso. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Pañales desechables, toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, clase 16 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1562571. JOIA, clase 16)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594528	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321283 Marca SÉPTIMO CIELO Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, Tratamiento de textos; Administración comercial, Servicios de composición de página con fines publicitarios. de la clase 35; Registro 1321284 Marca INVERSIONES SÉPTIMO CIELO Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, Tratamiento de textos; Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial, Servicios de composición de página con fines publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594585	Raimundo José Valenzuela Espinoza	Mixta	Vibrar Bonito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1282315 Marca VIBRAR Protege Consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594619	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Mystika Essence	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1402479 Marca MYSTIQUE Protege Velas de soja; velas aromáticas; velas perfumadas. de la clase 04.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594708	Pablo Alejandro Torres Díaz	Denominativa	lupita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164210 Marca LUPITA & CO Protege publicidad gestion de negocios comerciales, comercializacion, importacion, exportacion y representacion de los articulos y productos clases 9, 6, 14, 15, 16, 21, 25 y 28. difusion de material y publicidad de marketing de los mismos articulos y productos. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577900	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC	Mixta	M&G	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que el registro base la resolución de observación de fondo se encuentra cancelado voluntariamente, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1588915	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA	Denominativa	ÓPTICA PETRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588967	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Potensic Intelligent Co., Ltd	Denominativa	Potensic	
1589574	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Rongyuan International Foreign Trade Co.,Ltd.	Mixta	BINCHETO	
1589656	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN BESTODO TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	8BitDo	
1589880	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Suzhou Hemudu E-commerce Co.,Ltd.	Mixta	A-SUB	
1590425	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Weihai Ecooda Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	ECOODA	
1590474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Quanzhou RadioBoss Technology Co.,Ltd	Mixta	TYTECH	
1590914	Camila Belén Meza Barrera	Mixta	ECOMATRONA Camila Clínica de la mujer	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "matrona" y a los términos "clínica y mujer" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590955	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de Plataforma De Beneficios Isimundo SpA	Denominativa	IsiMundo, Transformamos Beneficios en Bienestar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591366	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591367	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Agrícola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591370	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Exportadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Exportadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591543	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Construcción y Servicios SIGLO VERDE S.A.	Mixta	Siglo Verde	
1591855	Daniela Francisca Callejas Rosenberg	Denominativa	Dani Callejas la Mamá Fashionista	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fashionista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592953	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA I-GET LIMITADA	Mixta	I-GET	
1593359	Andrés Hugo Gañi Areco, en representación de Dentalgroup Spa	Mixta	Dentigroup Servicio dental	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "group" y a los términos "Servicio dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593368	Arturo Mori Taibo, en representación de inmobiliaria e inversiones gym spa	Denominativa	PARQUE RELONCAVI	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593512	Ana Claudia Carvajal Rivera, en representación de COMERCIAL ANA CLAUDIA CARVAJAL E.I.R.L.	Mixta	JOYERÍA RAMAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "JOYERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593548	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 5-50-30	Con protección al conjunto. Sin protección a PASTE 5-50-30 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593832	Geannina Ayelen Barra Elgueta, en representación de INDUMENTARIA GEANNINA BARRA ELGUETA E.I.R.L.	Mixta	VOTRE NOUS COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COLLECTION", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrija de oficio descripción de marca a "La etiqueta consiste en la marca VOTRE NOUS COLLECTION, donde NOUS está escrita en mayor tamaño en color negro, y la letra "o" es un óvalo vertical color violeta, con un cilindro en el centro, en color blanco. Sobre la letra "N", la palabra VOTRE en menor tamaño, y bajo las letras "US", la palabra COLLECTION", ambas en color negro. Desde la letra "O", en su parte superior inferior se incluyen dos líneas onduladas horizontales, de color negro. Fondo blanco."
1594038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Bernal Henríquez	Denominativa	Realismo Mágico Estudio Creativo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estudio Creativo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594157	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VIÑA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594159	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VIÑA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594161	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta, "VIÑA" y "EST 1976", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594163	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta, "VIÑA" y "EST 1976", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594248	Escarlett Nataly Curihuentro Sanzana	Mixta	MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "mascota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594251	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	petdeli.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594254	Mario Alejandro Dameri León	Mixta	MoonNight THGINNOOM	
1594255	Eduardo Antonio Tapia Zúñiga	Mixta	Clean Click Aroma a limpio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aroma a limpio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594261	María Francisca Villegas Guerra, en representación de Inversiones Herawoman Limitada	Mixta	Herawoman	
1594265	Gonzalo Eugenio Becerra Zúñiga	Mixta	ZCOM	
1594335	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	PUEBLO ZAPALLAR	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1594344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MRKT	
1594347	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594351	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594366	Iván Kilder Gonzales Muñoz	Mixta	Implantes independencia dental Pierre Fouchard	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Implantes" y "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594367	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySeguros.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" y al segmento ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594369	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" y a los términos "FirmaElectrónicaLegal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594370	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" ni a al término "FirmaElectrónicaLegal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" y a los términos "FirmaElectrónicaLegal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594377	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySeguros.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" y al segmento ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594387	Heraldo Antonio Rodríguez Rodríguez	Denominativa	DPR drilling&product	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "drilling" y "product" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594392	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Nutrición Epigenética	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrición Epigenética" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594393	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Epigenetic Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Epigenetic Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594442	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CH LOGISTICA Y REPOSICION SPA	Mixta	MINERVA GLOBAL	
1594449	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Mixta	URBANPLAY	
1594453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de REDHILL MAGALLANES SPA	Mixta	REDHILL	
1594463	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones el alerce spa	Mixta	GF TRANSPORTES GRUPO FUTURO SIEMPRE EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594467	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	DEALERFEED	
1594473	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL	Denominativa	GRANJA EDUCATIVA ARCA DEL PEQUEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRANJA EDUCATIVA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594475	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHEVERONI LIMITADA	Mixta	Cheveroni	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594476	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHEVERONI LIMITADA	Mixta	Cheveroni	
1594478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de REDHILL MAGALLANES SPA	Mixta	REDHILL	
1594479	Badilla Davis Limitada, en representación de Pets Life Quality SpA	Denominativa	PETCHILD	
1594480	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Silvana Maritza Diaz Reyes	Mixta	LOS PANES DE SILVI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594482	Pamela Alejandra Silva Carmona	Mixta	Humo Alto	
1594485	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Rodolfo El Remo	
1594486	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Torras Technology Co., Ltd.	Denominativa	Torras	
1594487	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ranvoo Digital Technology Co.,Ltd.	Denominativa	RANVOO	
1594489	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	Denominativa	LAGUNA URBANYA	
1594491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Mixta	FNL MEDICAL CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDICAL CARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594497	María Alicia Albornoz Acuña	Mixta	MAFEL MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594517	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA .	Mixta	CNC MEDIOS	
1594522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594526	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594578	Rodrigo José Díaz Castaño	Denominativa	NMS MEDICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594593	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	SUGON	
1594633	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594634	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594635	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	EQUIPO MODELO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594636	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594637	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594639	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594642	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594643	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594646	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594649	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	EQUIPO MODELO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594672	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594679	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594698	Gabriel Orlando Cortés Órdenes	Mixta	Botillería Me Lancé	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOTILLERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594705	Francesca Andrea Aguilera Solís	Mixta	Ñoño Fest	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594710	Karla Alejandra Mercado Durán	Denominativa	GASIG Clothes	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594727	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Kuppa	
991214762	Actuate IP, en representación de Ryco Enterprises Pty Ltd	Mixta	R RYCO	
991395099	NOVARTIS AG	Denominativa	FANSELBI	
991457795	NOVARTIS AG	Denominativa	EVARI	
991528459	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Toni-Ville Henrik Virtanen	Denominativa	DARUDE	
991636442	Osorgina Ekaterina Aleksandrovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu «BEAUTY BRANDS»	Mixta	MONÉ	
991682337	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Sammontana S.p.A. Società Benefit	Mixta	GRUVI	
991732827	TERCIH PATENT A.S., en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Peros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734341	Sargent & Krahn , en representación de IceColdNow, Inc.	Mixta	S SNAPCHILL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Empaquetado, de la clase 40; pues la redacción corresponde a la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 40, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 40, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991761839	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Tridimensional		
991795803	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	WONDERWATCH	
991795811	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Denominativa	MR. WONDERFUL	
991796719	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de DAIRYPET S.L.	Denominativa	YowUp!	
991796815	China Soap Biotechnology (Guangzhou) Co., Limited	Denominativa	BIH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796927	Ángel Pons Ariño, en representación de MINERVA ALTERNATIVE INVESTMENT SL	Mixta	crescenta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574673	Luis Felipe Fernández Araya, en representación de Mariangel Patricia Oyarzo Pereira	Mixta	MA Manos de Ángel Belleza y Autocuidado	
1578881	José Manuel Aguilera Riquelme, en representación de Claudia Belén Cerda Moraga	Mixta	Bio Vitis	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579773	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	BABYNEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad, ya que la marca está compuesta por términos de uso común, considerados descriptivos, en relación a los productos que pretenden distinguir. En efecto, el signo se compone de las expresiones "Baby" y "Nest", que en idioma castellano se traduce como Nido de Bebé, y este concepto corresponde a productos también llamados tumbona o cuna, que es una pequeña cuna portátil, un espacio acolchado para dormir diseñado para acunar y acurrucar a los recién nacidos en un entorno seguro y familiar. Se inspira en el deseo de recrear para el recién nacido la sensación acogedora del vientre materno. Hay varios tipos de estructuras: algunas se denominan « envoltura para bebés» o «capullos» y en ellas se puede atar e inclinar al bebé, mientras que otras no tienen laterales. (Traductor DeepL.com). De modo que la denominación solicitada describe las características de varios productos, solicitados, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, el término "BABYNEST", es inductivo a error respecto del resto de los productos que se pretenden amparar en la presente clase.</p> <p>Que, con fecha 07/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad, ya que la marca está compuesta por términos de uso común, considerados descriptivos, en relación a los productos que pretenden distinguir. En efecto, el signo se compone de las expresiones "Baby" y "Nest", que en idioma castellano se traduce como Nido de Bebé, y este concepto corresponde a productos también llamados tumbona o cuna, que es una pequeña cuna portátil, un espacio acolchado para dormir diseñado para acunar y acurrucar a los recién nacidos en un entorno seguro y familiar. Se inspira en el deseo de recrear para el recién nacido la sensación acogedora del vientre materno. Hay varios tipos de estructuras: algunas se denominan « envoltura para bebes» o «capullos» y en ellas se puede atar e inclinar al bebé, mientras que otras no tienen laterales. (Traductor DeepL.com). De modo que la denominación solicitada describe las características de varios productos, solicitados, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, el término "BABYNEST", es inductivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a error respecto del resto de los productos que se pretenden amparar en la presente clase.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566107	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de TECHNO ZONE SpA	Mixta	LIFE POD	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 24/09/2024. Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S.	Mixta	STOP JEANS	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 29/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 20/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Al N° 1 por acompañado; A los N° 2 al 7: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570249	Jessica Karina Foz Lobos	Mixta	FOZ Indumentaria	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 26/11/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 29/10/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1571840	Montserrat Rivero Velarde	Denominativa	lacasadelpañal.cl	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 06/12/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54	Denominativa	REPAKT	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 09 de diciembre de 2024, la cual contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto contiene una resolución que no se condice con el estado de tramitación de la solicitud de autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 09 diciembre de 2024. A escrito de fecha 07/11/2024</p> <p>A escrito de fecha 07/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC	Figurativa		
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno	Mixta	dAmsl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502450	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OTHERSIDE	
1574351	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Ninja Hubs SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NINJA HUBS	
1574362	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Andes Lithium	
1574673	Luis Felipe Fernández Araya, en representación de Mariangel Patricia Oyarzo Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MA Manos de Ángel Belleza y Autocuidado	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/161998: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574834	Eduardo Andrés Carrasco Carrasco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENPATOTA	
1574840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Vera Aranda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hydro electro	
1575486	Alejandro Germán Alarcón Toro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NuTre´s Alimentos	
1575547	Camila Fernanda Fuentes Parraguez, en representación de COMERCIO NOREP CAMILA FUENTES PARRAGUEZ E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NO REP ONE MORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boga Andamios y Servicios Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Boga Andamios	
1575984	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Electro Techs	
1576271	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de LOLLEVOXTI SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LXT LO LLEVO POR TI	
1576522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexxusrh SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nexxusrh	
1576531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASTER PRODUCCIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MASTER PRODUCCIONES	
1578881	José Manuel Aguilera Riquelme, en representación de Claudia Belén Cerda Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio Vitis	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Septiembre de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1578881	José Manuel Aguilera Riquelme, en representación de Claudia Belén Cerda Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio Vitis	Téngase por cumplido lo ordenado.
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WonderBar	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579339	David Rodrigo Valenzuela Urrutia, en representación de Eziconn SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	alicia	Visto, que el poder invocado en el escrito de contestación N°253051 tiene representante y representado diferentes a los de autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1579345	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1579773	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABYNEST	Por contestada la observación de fondo.
1579779	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE LAS RASTRAS	Por contestada la observación de fondo.
1579787	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Camila Constanza Peña Cisterna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chikitsa	Por contestada la observación de fondo.
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide, rectifíquese.
1581803	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL AGRORENTAL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRI NUTS	
1587412	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BEASTY FOODS SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	BEASTY BUTCHERS	A la presentación de fecha 23/12/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1587418	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BEASTY FOODS SpA Resolución de desistimiento	Mixta	BEASTY BUTCHERS	A la presentación de fecha 23/12/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593897	Nicolás Medardo Pérez González, en representación de INVERSIONES PEREZ GARCIA SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	VERNE CAFE	Vistos, la publicación de fecha 23 de Agosto de 2024, y la circunstancia que incorpora en el título VERNÉ CAFÉ, con acentos en ambas palabras, y su etiqueta no la incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio el título quedando así, VERNE CAFE, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1593897	Nicolás Medardo Pérez González, en representación de INVERSIONES PEREZ GARCIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERNE CAFE	Como se pide, dese curso progresivo.
1594362	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPEDEMA SUMMIT	Estése a lo que se resolverá.
1594372	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARMONY	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 23 de diciembre de 2024 folio C/2024/160334: Téngase presente el poder, corrija en lo pertinente la base de datos.
1594379	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPEDEMA CONTROL	Estése a lo que se resolverá.
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Designa+	Estese al merito de autos.
1596256	Maykoll Alfredo Campero Sanes Resolución de desistimiento	Denominativa	Sakura Sushi	A su escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1596256	Maykoll Alfredo Campero Sanes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Sakura Sushi	A su escrito de fecha 22 de noviembre de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1598140	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Roberto Arnoldo Ribbeck Jansen Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WHATSAPAPA	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598140	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Roberto Arnoldo Ribbeck Jansen Resolución de desistimiento	Mixta	WHATSAPAPA	A su escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	dAmsl	Como se pide, rectifíquese.
1607393	Maykoll Alfredo Campero Sanes Resolución de desistimiento	Mixta	Ginza	A su escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
991536522	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sf	
991563833	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ULTIMATE APPLE EXPERIENCE	Téngase presente.
991582338	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOLI	Téngase presente.
991734341	Sargent & Krahn, en representación de IceColdNow, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SNAPCHILL	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991734341	Sargent & Krahn, en representación de IceColdNow, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SNAPCHILL	A presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, folio C/2024/162065, estése al mérito de lo que se resolverá. A presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, folio C/2024/162117, téngase por cumplido lo ordenado.
991734512	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Li	
991748093	William C. Wright Epstein Drangel LLP, en representación de DOS HOMBRES, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOOKING FOR MORE?	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749119	Grineva Marina Aleksandrovna, en representación de Joint-Stock Company "KAMA" Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ATOM	
991755803	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BURNING DICE	
991757706	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NANOYIELD	
991757847	S&A Associates, LLC, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AI by EZVIZ	
991759069	Julie E. Reitz Honigman LLP, en representación de Kellanova Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KELLANOVA	Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emítase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular.
991761839	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por acompañada; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463471	795869	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELBOX	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En registro consta inscrito como Steck Industria Eléctrica Ltda., en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como Steck Industria Eléctrica Ltda. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo de la marca.
463472	795870	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRASIKON	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En registro consta inscrito como Steck Industria Eléctrica Ltda., en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como Steck Industria Eléctrica Ltda. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo de la marca.
463512	804228	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN	Aclare presentación de anotación. Según documentos acompañados corresponde a una anotación de cambio de nombre.
463513	810023	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORPORACIÓN SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN	Aclare presentación de anotación. Según documentos acompañados corresponde a una anotación de cambio de nombre.
463498	841826	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRENET	
466382	1104603	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGN FOR CHANGE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462095	1127383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENA MONTICELLO	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, a lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de servicios, eliminando las palabras "tales como" y "demás"; Otrosí: téngase presente. Debe acompañar el comprobante de pago de la clase incorporada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462005	1136997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUPER MAYORISTA 10	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anetrior, bajo apercibimiento de tener por abandonada la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:</p> <p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
462004	1137083	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	HAY VIDA EN TU PLAZA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, bajo apercibimiento de tener por abandonada la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de servicios elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464938	1139353	COOPER SPA , en calidad de Representante de	WONDER PETS	Elimine de la descripción de servicios de la clase 41 "Servicios para votaciones", por no corresponder a la clase registrada.
		Anotación de Renovación TLT		
466602	1140571	Salinas Mandredini Fernando Carlos	DERMIK	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, téngase por indicado el N° de poder en custodia.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
466437	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de	PEULLA	A sus escritos de fecha 17 y 23 de diciembre de 2024; atendida la transformación de "NAVIERA ISLA MARGARITA LIMITADA" a "NAVIERA ISLA MARGARITA SpA", debe solicitar en el registro la anotación de cambio de nombre respectiva. Asimismo, debe acompañar poder del titular que corresponda, una vez realizada la inscripción en el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
466401	1152193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
466400	1152195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
		Anotación de Renovación TLT		
466404	1155272	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	THE FRESH 1	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
466406	1155274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FRESH 1	
461781	1156549	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMERA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, bajo apercibimiento de tener por abandonada la anotación. En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones blanqueantes/decolorantes y otras sustancias para uso en lavado;" elimine otras" En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "Aparatos e instrumentos eléctricos, de agrimensura, náuticos, científicos y tantos como estén incluidos en la clase 09; ", elimine "y tantos como estén incluidos en la clase 09;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 16;" y "tantos como están incluidos en la clase 16;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 18; " En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 28", por ser expresiones demasiado amplias.
461778	1156551	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAYMAN	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, bajo apercibimiento de tener por abandonada la anotación. En la descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones bloqueantes/decolorantes y otras sustancias para uso en lavado;" elimine "otras". Modifique "Perfumería" por "artículos de perfumería", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "Aparatos e instrumentos eléctricos, de agrimensura, náuticos, científicos y tantos como estén incluidos en la clase 09; ", elimine "y tantos como estén incluidos en la clase 09;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 18; " En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 28", por ser expresiones demasiado amplias.
466386	1166504	Guillermo Agustín Pizarro Gatica, en calidad de Representante de	ZOCALO UNO	En la descripción de servicios, elimine la expresiones "en general", "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463585	1168698	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SO SO HAPPY	Acredite la facultad de Jens-Christian Jahnke para representar a Entertainment One Licensing US, Inc.
463511	1170591	Andrés Francisco Illanes Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN	Aclare presentación de anotación. Según documentos acompañados corresponde a una anotación de cambio de nombre.
463431	1176087	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAMA	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice correctamente representante del solicitante, con su nombre, domicilio, Rut, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
466411	1181796	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FRESH 1	
463491	1208258	Jorge Manuel Meléndez Leyton Anotación de Transferencia total	AGRUPACIÓN LA CUARTA KUMBIERA	Acompañe documento debidamente firmado por las partes y que contenga la autorización notarial que refiere en el final del documento.
463526	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIDEOCORP	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Base de datos del registro se encuentra inscrito como VIDEOCORP, INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, en circunstancias que en documento aparece como VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, sin como entre VIDEOCORP e INGENIERIA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
463528	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIDEOCORP	En Base de datos del registro se encuentra inscrito como VIDEOCORP, INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, en circunstancias que en documento aparece como VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, sin como entre VIDEOCORP e INGENIERIA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
463535	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		En Base de datos del registro se encuentra inscrito como VIDEOCORP, INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, en circunstancias que en documento aparece como VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, sin como entre VIDEOCORP e INGENIERIA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
463447	1314660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDEXXA	
463442	1316060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONDEXXYA	
463504	1420121	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DITH STRENGTH BEYOND BORDERS	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta denominación de la marca objeto del contrato de licencia.
463603	1436717	Claudio Luis Ossa Floripes Anotación de Transferencia total	Agrícola Agua Viva	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento acompañado corresponde a Javier Andrés Villarroel Meza.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463638	810647	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVANDA	
463426	864451	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREAT VICTORY	
463631	1021587	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAZA VEA	
450308	1083062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461111	1085934	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
463500	1089936	Claudia Jeannett Montejo Celis, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSPIRA	
463583	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MINDUGAR	
463760	1113718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCNUGGETS	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462610	1121740	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VH	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458434	1124798	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANTANO	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por acompañado el poder, corrija representante.
463540	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREE-SUB	
464103	1133027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOPTICAS	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
461108	1139079	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAMAQ	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija domicilio del titular del registro.
466410	1141182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVI LINARES	
466405	1141183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVI LINARES	
459379	1141210	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M-A-C MAKE-UP ART COSMETICS	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466389	1145572	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMARI ELIXIR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461848	1146851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLER	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458625	1147795	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA EL SABOR ES INFINITO	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463772	1150308	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPLASURE	
461797	1151317	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEFIORI	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466384	1156662	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTEE LAUDER RE-NUTRIV RE-CREATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462413	1156935	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ENCANTADOR DE PERROS	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466385	1159757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURANZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463584	1167724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORGULLO DEL MAULE	
463610	1196574	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSP	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463475	1203905	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AT-PAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463768	1215929	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPLALIM	
463476	1278557	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HI-VIS	
463409	1299440	Elizabeth Del Carmen Soto Provoste, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATP ANDEAN TELECOM PARTNERS DIGITAL INFRASTRUCTURE	
463413	1299441	Elizabeth Del Carmen Soto Provoste, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATP ANDEAN TELECOM PARTNERS DIGITAL INFRASTRUCTURE	
463771	1299494	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOTBRON	
463595	1301680	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	RIKO MALT	
463596	1302910	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	EL CHICHERO	
463415	1304131	Elizabeth Del Carmen Soto Provoste, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATP ANDEAN TELECOM PARTNERS DIGITAL INFRASTRUCTURE	
463598	1305712	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	INDULAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463775	1311685	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FARMAMIGA	
463770	1311686	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FARMAMIGA	
463599	1330116	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	FRICA	
463473	1351647	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYRA	
463403	1355202	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FNIX VIP	
463565	1390835	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUAU MARKET	
463650	1391008	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREST	
463663	1391009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREST	
463652	1391010	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463590	1398502	Matías Cristian Moreno Pino	Patagonia G.A.	
		Anotación de Transferencia total		
463468	1400698	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	CAUDAL ASESORES	
		Anotación de Transferencia total		
463578	1403079	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	GUAU MARKET	
		Anotación de Transferencia total		
463499	1403713	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	DITH	
		Anotación de Licencia (inscripción)		
463501	1403714	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	DITH	
		Anotación de Licencia (inscripción)		
463502	1415987	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	Strength beyond borders	
		Anotación de Licencia (inscripción)		
463653	1442557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FREST	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463545	841826	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	TRENET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463498 (Anotación de Transferencia total)
150379	979046	N.V. GREENSTAR KANZI EUROPE	KANZI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		A la presentación de 30 de octubre de 2018: Se reitera observación de 16 de octubre de 2018: Atendido el estado actual de la anotación de Licencia inscrita, debe solicitar el cambio de domicilio del licenciataria mediante anotación de licencia (modificación).
463507	1089936	Claudia Jeannett Montejó Celis, en calidad de Representante de	INSPIRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463500 (Anotación de Cambio de nombre)
463470	1314660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ANDEXXA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463447 (Anotación de Cambio de nombre)
463465	1316060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ONDEXXYA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463442 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592531	1592531 - Pedro Antonio Bastidas Soto - Pabla Hery Torres Mancilla	MPV SERVICIOS	Al escrito de fecha 19/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592547	1592547 - AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A. - Pedro Antonio Ríos Velásquez.	Servilog Logística Integral	Al escrito de fecha 01/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592570	1592570 - BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH - SEVEN PHARMA CHILE SPA.	HEXPEL	Al escrito de fecha 19/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia,	AHORRO PUNTO PET	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592607	1592607 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Ricardo Humberto Rodríguez Fernández.	SIMAQ	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592716	1592716 - SOC.CENTRO DE ESTUDIOS PARA DEPORTISTAS LTDA. - RUSSELL BRANDS, LLC - RSLT ATHLETICS SPA.	RSLT ATHLETICS	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592870	1592870 - ESPACIO DE LA MUSICA SPA - PRODUCTORA LUCIANO AUAD E.I.R.L.	Huemul Blanco	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593041	1593041 - RITUALS INTERNATIONAL TRADEMARKS B.V - Market SpA.	Ritual	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593050	1593050 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	EL ARCA	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: <i>Previo a proveer,</i> acompañe efectivamente documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acompañado los documento antes individualizado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593101	1593101 - GUANGDONG WYNN'S HOLDING GROUP CO., LTD - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA.	WYNNNS	Al escrito de fecha 08/09/2024 C/2024/114781: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1593124	1593124 - José Lorenzo Cáceres Arce - SAN AGUSTÍN COMEX SPA - TARGET COMEX ASESORIA E INVERSIONES SPA.	TARGEXPORT	Al escrito de fecha 01/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593233	1593233 - COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A. - Idalia Lisbeth Parada Obrequé.	Carnicería Corral Sureño Porque somos productores, ¡Somos los mejores!	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593328	1593328 - Mauricio Alejandro Anaya Ramírez - Ars Magna SpA	AM Ars Magna	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593398	1593398 - César Agustín Jadue Zedan - Teresa Del Carmen Valenzuela Panes.	Terval	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593417	1593417 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS SPA. - Erika De Las Mercedes Contreras Acevedo	Famimaq	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Cuarto Otrosí: Atendido que no se indica la información ofrecida, no ha lugar, sin perjuicio de poder indicarlo posteriormente
1593498	1593498 - LABORATORIOS RECALCINE S.A. - MDC Health SPA.	FLEMOF	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1593525	1593525 - ROWA PHARMACEUTICALS LTD - MDC Health SPA.	URIMAX	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593620	1593620 - IR CONSULTING S.A. - Servicios de Computación e Informática Ltda.	Syscol	Al escrito de fecha 01/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JACK PACIFIC	<p>A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JAKKS PACIFIC para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JAKKS PACIFIC, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JAKKS PACIFIC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	de raíz	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAS-RAIZ y sus derivados para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 01, 07, 43 y 44, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAS-RAIZ y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 01, 07, 43 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAS-RAIZ y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 01, 07, 43 y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que pretende amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517950	1517950: BCI SEGUROS GENERALES S.A - ZENIT SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Z ZENIT	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARAMCO	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKM SERVICIOS LTDA	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKM INGENIERIA LTDA	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Legofiestas	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544185	1544185 - CHANEL SARL - Chun Wang Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOC ALLURE	A la presentación de fecha 06/11/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1545139	1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUME	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1560877	1560877 - FCA US LLC. - Enrique Javier Pinochet Ramírez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Caracas Jeep's Club	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561654	1561654 - Frutera San Fernando S.A. - Lijuan Wang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISÓO	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1565598	1565598: Protteina SpA - Green Field Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Green Field Food	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567396	1567396: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. - Sociedad de prestación de servicios Proseg Security spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Proseg Security spa	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568290	1568290: Seguridad y Servicios Vighile Ltda. - Comercial Motorshop SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Torden	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571050	1571050 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - FEMSA SALUD SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GEABIOTICS Flora	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERCOFAR	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574086	1574086 - A2 BRANDS SPA - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KLIMA	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1575345	1575345 - María Eugenia Perú Costába - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Therion	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991755158	991755158: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DON MIGUEL ICONS	A los escritos de fechas 07/11/2024 y 06/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471012		COLECTIVO FLORA	Fallo de rechazo
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.	Let's Celebrate	Fallo de aceptación a registro
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	Fallo de aceptación a registro
1471541	1471541: Viña Carmen S.A. - Carmen Andrea Castillo Vergara.	@carmentuitera	Fallo de rechazo
1553515	1553515: COMEX S.A. - Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Resolución de rectificación fallo a fallo de rechazo
1558550	1558550 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia	Fallo de aceptación a registro
1558559	1558559 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia-F	Fallo de aceptación a registro
1566308	1566308 - GRUPO MIL SABORES SPA. - SERVICIOS Y CONGELADOS SPA.	D'BARRIO	Fallo de rechazo
1567069	1567069: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Fallo de rechazo
1567075	1567075: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Fallo de rechazo
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa.	vita.	Fallo de rechazo
1571614	1571614: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. - VEXZETA TECNOLOGIA SPA	ZETA SISTEMA	Fallo de rechazo
1572483	1572483 - INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD - Institute for the International Education of Students	IES GLOBAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1572687	1572687: Administradora Finka SpA - FINKARGO COLOMBIA SAS	FINKARGO	Fallo de aceptación a registro
1572693	1572693: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572787	1572787 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Florencio Jose Zarate Fernandez, Laura Desiree Moreno Jaimes.	Veterinaria San Carlos VSC	Fallo de rechazo
1573040	1573040 - LA SUISSSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ.	SNACK FERROZ	Fallo de aceptación a registro
1573775	1573775: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - Fernando Andrés Palma Hidalgo	TROS	Fallo de rechazo
1573839	1573839 - CEPAS CHILE S.A. - HALLMARK S.A.	HALLMARK	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.	MEGAFM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1383203	1383203: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Maltín POLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432233	1432233: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd. - HAO FENG		Certificación de decisión en firme por no recurso
1450571	1450571: GRENDENE S.A. - TAMMY GUEDES MOLIGA	GERAÇÃO IPANEMA PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465503	1465503: INSTITUTO NACIONAL DE ORTODONCIA SPA - COMERCIAL LOMAI LTDA	ORDEN&DECO OD.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465755	1465755: THE GORILLA GLUE COMPANY LLC - INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - GRUPO EXTREMO SUR S.A. - HARDY IGNACIO FRANQUEZ GUZMÁN	Gorilla Urban	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465868	1465868: Cisco Technology, Inc. - CRISTIAN GIOVANNI TRONCOSO PAÉZ	Meraky MC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465988	1465988: EUROFARMA CHILE S.A. - JOSSELINNE ANDREA PANES ÁLVAREZ	dejavú cute	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466140	1466140: NINGBO MIDEER TOYS LIMITED COMPANY - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA	mideer	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466750	1466750: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Certificación de decisión en firme por no recurso
1466827	1466827: Chubby Gorilla, Inc. - INVERSIONES CORDILLERA SpA - SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA	GORILA GROW POWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466843	1466843: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN AGRÍCOLA S.A. - Alejandro Eduardo Galaz Viñals - VIÑA LA JUNTA SPA.	Buena Junta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468263	1468263: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Artemis Technology Limited	ATFX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468408	1468408: Farmacéutica Medcell Limitada - Jorge Manuel Lena Salgado - GUOBIN QIAN	KALIYA BEAUTY	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468905	1468905: PIAMARIA SPA - Constanssa Anyelina Stephanie Quintana Briant	PiaMaria Handmade	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476437	1476437: INVERSIONES, INGENIERIA Y DESARROLLO DYNAMICS SpA - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	PRODUCTOS CHILOÉ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477459	1477459: SWAPPOINT AG - Karma Automotive LLC	MY KARMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496907	1496907: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Alex Marcelo Cockbaine Alborno	Construcciones San Cristóbal SpA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505703	1505703: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA.	CONNECT CAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536924	1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza.	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537875	1537875: ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd.	iRAYCLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546197	1546197 - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO - INVERSIONES CASANOVA S.A.	ASTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546835	1546835 - FUNDACION TRASCENDER - Trasciende Coaching Ontológico Spa.	Trasciende Desarrollo Personal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549752	1549752: NUTRICION BALANCEADA S.A.- Elaboradora de Barras de Cereal SpA	NB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553073	1553073: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Puraleche	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556099	1556099 - PETERS HERMANOS COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SA - Patricio Javier Contreras Eliz.	Peters	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557697	1557697: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - María Fernanda Merino Silva	1975	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557755	1557755 - Igor Leonidovich Linetsky - AVELIRKO LTD.	MELBET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557775	1557775: LABORATORIOS SAVAL S.A. - MYLAN LABORATORIES LIMITED	RIVORELTRIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557846	1557846: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA BORDA - Carlota María Sierra Corredor	La Canel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557968	1557968: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A - Marco Antonio Roga Gallardo	DALUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557970	1557970 - Omar Eduardo Maureira Pizarro - Cristian David Flores Rozas	ROCK STAR KARAOKE STAGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558064	1558064: McCann-Erickson S.A. - Mundo Craft Chile SpA	Mundo Craft	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558122	1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa	Number One	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558213	1558213: CONSORCIO SANTA MARTA S.A - EXPORTADORA SANTA MARTA S.A.	SANTA MARTA S.A.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558382	1558382 - BAYONA SpA - Macarena Paz Müller Herrera	La Joia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558469	1558469 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - PRODUCTORA DE COMUNICACIONES, EVENTOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE LIMITADA	CONEC-TA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559115	1559115: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Había Una Vez Eventos Infantiles Limitada	H había una vez un mundo mágico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559163	1559163: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - Jorge Ignacio Mayorga Rubiños	estación capital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559271	1559271: UNIVERSIDAD DE TALCA - Francisca Javiera Santibáñez Araya	La Píncel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559330	1559330 - Juan José Echavarrí González - Patricia Verónica Ariztía Tapia	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559591	1559591 - Builder SpA - GRUPO BUILDER SPA.	GRUPO BUILDER SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559704	1559704 - JOSE MARCOS SALVATIERRA CHAVEZ - Comercializadora y Distribuidora Los Guindos Ltda.	tresgallitos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559733	1559733 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited.	BOOMERANG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559735	1559735 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited	BOOMERANG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559736	1559736 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited	Boomerang	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560404	1560404 - Territoria Apoquindo S.A. - Maite Verónica Schifferli Sepúlveda	Mutter	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560409	1560409 - IMEX ESTADO LTDA - EVELYN SOLEDAD BRIONES COLLAO	DIDACTIKO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560415	1560415 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - NEWMAN INDUSTRIAL COMPANY LLC	NEWMAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560467	1560467 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INEPAC LTDA. - WAFFLES LOS ANGELES SpA.	WAFFLES LOS ANGELES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560948	1560948 - CANAL 13 SPA - Comunicaciones Clase Básica Limitada	CLASE BRAVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561092	1561092 - PRODUCTOS PULMAHUE SPA - Lorenzo Rodrigo Bizama Muñoz	Heladería la Selecta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561592	1561592 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561593	1561593 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561619	1561619 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562104	1562104 - TSAO CHIN LIANG - María Consuelo González Poblete.	Golfa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562154	1562154 - Grupo Mil Sabores SpA - Servicios de Alimentación You Food SpA.	Honest Food You	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562584	1562584 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Game Cover Ltda.	Game cover	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562982	1562982 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	INVICTUSGO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	<p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>Tangase por cumplido lo ordenado y presente poder en custodia.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1462828	1462828: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - JOSÉ LUIS JACOB GIACAMAN	saha	<p>A escrito de fecha 26/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañados copias de poderes</p> <p>Y certificado de título.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544150	1544150 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal	JEANS BUFFALO	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/11/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549818	1549818 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez.	CATS SNACK	<p>A escrito de fecha 29/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549824	1549824 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez.	CATS SNACK	A escrito de fecha 29/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473876	1473876: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gensa	A la presentación de fecha 20/12/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1473987	1473987: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMIND INDUSTRIES	A los escritos de fecha 24/12/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar en su parte expositiva como parte demandante a MAQUINARIAS SUR S.A., y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, en donde dice: OPONENTE : MAQUINARIAS SUR S.A. Debe decir: OPONENTE : COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2024
1517950	1517950: BCI SEGUROS GENERALES S.A - ZENIT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Z ZENIT	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente cesión de derechos litigiosos. Al otrosí: Por acompañados.
1536231	1536231: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A - COMPUTACION INTEGRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 16/11/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16/11/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 25/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25/11/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1551190	1551190: Eatly S.R.L. Eatly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EAT ITALY	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer y por última vez, ratifíquese escrito de fecha 11/10/2024 por don Antonio Recabarren Escudero , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CMS Asesorías	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/07/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos por el oponente, la resolución de fecha 25/07/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido que la referencia hecha a la marca "CMS" debe entenderse en relación a CMS y/o CMS LAW TAX FUTURE ; Y que la referencia hecha a los servicios de la clase 35 deben entenderse en relación a servicios pedidos de la clase 35 y de otras clases relacionadas Al otrosí: No ha lugar por innecesario.
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137877: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 137878, 137880 y 137882, téngase por acompañados con citación.
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Velvet	A la presentación de fecha 06/11/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Velvet	A la presentación de fecha 07/11/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Velvet	A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 139321: Por acompañado.
1564950	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MATIAS VIP	Resolviendo escrito de fecha 26 y 28 de noviembre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado con fecha 24/10/2024, téngase por acompañado poder. En cuanto al apercibimiento signado bajo el N° 2: Previo a proveer, y por última vez ratifíquese escrito por doña Filomena Genoveva Troncoso Rivera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567598	1567598 - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Maribel Solange Jarpa Marín. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTO MEET AND GREET SERVICES CHILE . EXPERIENCE IFT .	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137982: Por acompañados, con citación.
1567598	1567598 - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Maribel Solange Jarpa Marín. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTO MEET AND GREET SERVICES CHILE . EXPERIENCE IFT .	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137985: Por acompañados, con citación.
1567598	1567598 - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Maribel Solange Jarpa Marín. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTO MEET AND GREET SERVICES CHILE . EXPERIENCE IFT .	A la presentación de fecha 05/11/2024, folio 137987: Por acompañados, con citación.
1570474	1570474: Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 25/07/2024: A lo principal: Vitos que la demanda de oposición contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria.
1571050	1571050 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - FEMSA SALUD SpA	GEABIOTICS Flora	A la presentación de fecha 12/12/2024: Téngase presente la cesión, corrijase base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572482	1572482 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. - XEROX CORPORATION - Daniela Beatriz Vaisman Romero. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZEROX	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la limitación de cobertura solicitada. Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica Al 2° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 3° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERCOFAR	A la presentación de fecha 18/12/2024: Como se pide.
1576739	1576739 - DIFEM LABORATORIOS S.A. - Katherine Denise Collao Cerda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CLEAN PRO	
1579839	1579839: EMPRESAS CAROZZI S.A. - QUALA INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GUSTOSITA	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024 Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580474	1580474 - EMPRESAS CMPC S.A - Paula Andrea Rivas Rubio. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Santa fe	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer, haga oncordar la suma con el cuerpo del escrito o en su defecto aclare limitación solicitada a lo principal de su escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1586461	1586461: MOHAN MEAKIN LIMITED - IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OLD MONK	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1593101	1593101 - GUANGDONG WYNN'S HOLDING GROUP CO., LTD - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WYNNNS	Al escrito de fecha 08/09/2024 C/2024/114785: Téngase por acompañado con citación.
1593101	1593101 - GUANGDONG WYNN'S HOLDING GROUP CO., LTD - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WYNNNS	Al escrito de fecha 08/09/2024 C/2024/114788: Téngase por acompañados con citación.
1593233	1593233 - COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A. - Idalia Lisbeth Parada Obrequé. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Carnicería Corral Sureño Porque somos productores, ¡Somos los mejores!	Al escrito de fecha 16/11/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1145558	1175644	105-2021 EMPRESA CONSTRUCTORA ELQUI LTDA - SOCIEDAD FERNANDO OCARANZA TORRES Y CIA. LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	CONSTRUCTORA RIO ELQUI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/11/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26/05/2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26/05/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 20/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/11/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de nulidad.
1385207	1343548	77-2024: SHENZHEN TOPFLYTECH CO., LTD. - Topfly Tech Chile SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TOPFLYtech	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Por cumplido lo ordenado, agreguese a sus antecedentes.
1573793	1440671	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ACDR	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 07/11/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 07/11/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 08/10/2024 para todos los efectos legales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada